

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

INTERLOCUTORIO No. 387

Quibdó, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO 27001233300020210013600

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ACCIONANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -
FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
CONSOR

ACCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA

Obrando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractual, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS. Contra la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ, para que esta corporación declare que la entidad demandada incumplió el convenio 664- 2011, celebrado el día 26 de octubre de 2011.

Por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 35 que modificó y adicionó un numeral en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, se **ADMITE** la presente demanda, y en consecuencia para su tramitación se **DISPONE**:

1. Notifíquese electrónicamente a la actora, en la forma indicada en los artículos 171 – 1 del CPACA, y el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el inciso tercero del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.
2. Conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, la Universidad Tecnológica del Chocó.
3. Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el el artículo 48 de la Ley 2080 que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.,.
5. Remitir inmediatamente, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
6. En el evento de que los archivos a adjuntar con el mensaje de notificación excedan el tamaño de 10 megabytes, se adjuntará únicamente copia de la presente providencia y de la demanda. En todo caso, los anexos se enviarán junto con la demanda en la forma señalada en el numeral quinto del presente auto.
7. Córrese traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido el artículo 48 de la Ley 2080 que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones), todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. Las partes deben enviar la contestación de la demanda al correo sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les exhorta a las partes inscribir su correo electrónico en la página sirna.ramajudicial.gov.co. De conformidad con el Decreto 806 del 2020.

8. Oficiar a la entidad demandada para que remita con destino al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Exhortar a la entidad demandada para que el Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 40 que modificó los numerales 6, 8, 9 y adición 2 parágrafo del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, igualmente a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 ibídem, referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.
10. Se le reconoce personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMA MORENO MOSQUERA

Magistrada

